



## Acta de Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 30 de enero de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del treinta de enero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u>    | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u>       | <u>Por Tanto</u>   |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 14-013709-0007-CO | 2019001606     | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 14-013780-0007-CO | 2019001607     | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 14-014212-0007-CO | 2019001608     | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.   |
| 14-014452-0007-CO | 2019001609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad y en lo relativo al derecho de pensión del Régimen de Hacienda que la parte recurrente adquirió desde el año 1988. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 14-014453-0007-CO | 2019001610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.</p>  |
| 14-014518-0007-CO | 2019001611 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de Irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p> |
| 14-014631-0007-CO | 2019001612 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo</p>  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.  |
| 14-014720-0007-CO | 2019001613 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la Ley 7858, la Directriz N° MTSS-012-2014 y la Resolución N° MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. |
| 14-014727-0007-CO | 2019001614 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la Ley No. 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución No. MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>   |
| 14-014743-0007-CO | 2019001615 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p> |
| 14-014795-0007-CO | 2019001616 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses,</p>   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>   |
| 14-014817-0007-CO | 2019001617 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p> |
| 14-015228-0007-CO | 2019001618 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.</p>   |
| 14-015322-0007-CO | 2019001619 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.</p>   |
| 4-015435-0007-CO  | 2019001620 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y</p>  |





|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.  |
| 14-015933-0007-CO | 2019001621 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.   |
| 14-016115-0007-CO | 2019001622 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad, en lo relativo al derecho de pensión ordinaria del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional que la parte recurrente adquirió desde el año 1991. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | y respecto de la pensión por sucesión, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal.  |
| 14-016215-0007-CO | 2019001623 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 18-018691-0007-CO | 2019001624 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento palbociclib en conjunto con el fármaco anastrozol en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 18-019496-0007-CO | 2019001625 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y a quien ocupe el puesto de Coordinador de la Unidad de Atención Oportuna a las Personas (anteriormente llamada UGLE), ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada, se cumplan con todos los exámenes preoperatorios y se le realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre que una variación de las circunstancias  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y a quien ocupe el puesto de Coordinador de la Unidad de Atención Oportuna a las Personas (anteriormente llamada UGLE), ambos del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.</p> |
| 18-019640-0007-CO | 2019001626 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 18-019742-0007-CO | 2019001627 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Ocrelizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.   |
| 18-019817-0007-CO | 2019001628 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.  |
| 18-019923-0007-CO | 2019001629 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso respecto de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en el ejercicio del cargo como Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado Douglas Happer Peña, sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en el ejercicio del cargo como Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. En lo demás se declara sin lugar el recurso.  |
| 18-019966-0007-CO | 2019001630 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito de interposición del recurso en cuanto acusa incumplimiento de la resolución N° 2015-018033 de las 14:30 horas del 17 de noviembre de 2015, para que se incorpore en el expediente N° 15-015917-0007-CO. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.   |
| 18-019981-0007-CO | 2019001631 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y ALBERTO ACUÑA CHAVARRÍA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique el TAC que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la cita otorgada a la recurrente para el día viernes 15 de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 18-020066-0007-CO | 2019001632 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Joyci Solís Castro, en su condición de Directora General y Dimas Bravo Saturno, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que respeten la fecha programada para la cita en Cirugía de Ortopedia indicada al amparado, el 15 de febrero del año en curso. Se previene a los  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional de manera separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en lo personal a Joyci Solís Castro, en su condición de Directora General y Dimas Bravo Saturno, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.</p>   |
| 18-020343-0007-CO | 2019001633 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Luis Antonio Calvo Chaves y William Guido Zapata, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar dichos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en las conductas que dieron mérito a la declaratoria con lugar de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |
| 18-020469-0007-CO | 2019001634 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>  |



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>Marisela Salas Vargas y a Margarita Dall" Anese Ruiz, por su orden Directora de Farmacia del Hospital México, y Directora Médico de la Clínica Oftalmológica, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las respectivas medidas de urgencia para abastecerse de la sustancia fluoresceína y, una vez adquirido, entregarlo de forma inmediata a la Clínica Oftalmológica para que de forma inmediata se proceda a realizarle el estudio que requiere la amparada según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a la parte recurrida o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>  |
| 18-020515-0007-CO | 2019001635 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |
| 18-020528-0007-CO | 2019001636 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y LUIS TENCIO MATA, en su condición de Jefe de la Especialidad de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la valoración médica en el Servicio de Neurología que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad 3-[VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 18-020608-0007-CO | 2019001637 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Priscilla Fernández Loaiza, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada sea efectivamente atendida en la fecha señalada en el informe rendido a esta Sala, sea el 4 de febrero de 2019. Además, en caso de que la amparada satisfaga los exámenes y requisitos preoperatorios, y no haya contraindicación alguna, deberán tramitar lo pertinente para se realice la cirugía prescrita dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia y, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para  |





|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves y Priscilla Fernández Loaiza, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>  |
| 18-020610-0007-CO | 2019001638 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 18-020616-0007-CO | 2019001639 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafin José Picáns Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ginecología en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 11 de febrero de 2019. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafin José Picáns Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto de forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 18-020622-0007-CO | 2019001640 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cirugía de la amparada para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p> |
| 18-020640-0007-CO | 2019001641 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>  |
| 18-020721-0007-CO | 2019001642 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y</p>  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 18-020747-0007-CO | 2019001643 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |
| 18-020802-0007-CO | 2019001644 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "trastuzumab emtansine", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 18-000047-0007-CO | 2019001645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-000119-0007-CO | 2019001646 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la necesidad de proveer atención médica oportuna a la persona amparada.   |
| 19-000195-0007-CO | 2019001647 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega, Adín Largo Cruz y Minor Centeno Moncada, por su orden Director General, Director Médico y Supervisor del Ámbito de Convivencia A, todos del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes e instrucciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el amparado sea valorado de manera inmediata por un médico y se cumplan las indicaciones que dicho profesional efectúe. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega, Adín Largo Cruz y Minor Centeno Moncada, por su orden Director General, Director Médico y Supervisor del Ámbito de Convivencia A, todos del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 19-000198-0007-CO | 2019001648 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Vanessa Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, respectivamente, en su condición de directora general ad interim y de jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Vanessa Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia del Hospital Dr. Enrique   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Baltodano Briceño, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, en forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota respecto del problema de las listas de espera.   |
| 19-000277-0007-CO | 2019001649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 13 de febrero de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto de forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.- |
| 19-000327-0007-CO | 2019001650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-000330-0007-CO | 2019001651 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Rafael Alberto Acuña Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe; sea, 21 de marzo de 2019, a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Rafael Alberto Acuña Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto de forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>   |
| 19-000349-0007-CO | 2019001652 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.</p>   |
| 19-000389-0007-CO | 2019001653 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, y en virtud, de la programación de la cita en disputa para el mes de diciembre de 2020. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que en el caso del recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe fecha cierta para la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, lo anterior dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social</p> |





|                   |            |                                |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|
|                   |            |                                | presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |
| 19-000410-0007-CO | 2019001654 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.  |
| 19-000434-0007-CO | 2019001655 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS       | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-000457-0007-CO | 2019001656 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez y Vanessa Gómez Osés, por su orden Director General y Jefa del Servicio Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Vascular Periférico el 10 de abril de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez y Vanessa Gómez Osés, por su orden Director General y Jefa del Servicio Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto de forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.- |
| 19-000471-0007-CO | 2019001657 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Alberto Acuña Chavarría, por su orden directora general y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere el amparado se le realice en un plazo no mayor a 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Alberto Acuña Chavarría, por su orden directora general y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |
| 19-000484-0007-CO | 2019001658 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE MANERA INMEDIATA, se valore a la tutelada a los efectos de determinar si su condición de salud es apta para que la cirugía que le fue prescrita el 4 de julio de 2018 y, de ser así, esta se le practique en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de esa valoración; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de forma conjunta. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.   |
| 19-000491-0007-CO | 2019001659 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-000494-0007-CO | 2019001660 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General y a Jorge Sagot Salgado en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], sea ingresada y operada en la fecha en que se ha informado a la Sala bajo juramento, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente, que lo impidieran. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-000505-0007-CO | 2019001661 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta resolución.-   |
| 19-000516-0007-CO | 2019001662 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Fabricio Arié Romero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía, Especialidad de Oftalmología. Se advierte a la parte recurrida, o a  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                                |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|
|                   |            |                                | <p>quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>  |
| 19-000520-0007-CO | 2019001663 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.  |
| 19-000529-0007-CO | 2019001664 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 19-000543-0007-CO | 2019001665 | RECURSO DE AMPARO              | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena , Joicy Solís Castro, Directora General Y Steven Durán Salazar, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, a las 07:00 horas del 13 de febrero de 2019, a fin de valorar la condición actual del amparado y se determine por medio de las autoridades respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el procedimiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Constitucional. Notifíquese.  |
| 19-000556-0007-CO | 2019001666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena al Dr. Taciasno Lemos Pires, y al Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] bajo la responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-000577-0007-CO | 2019001667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro, en su condición de directora general del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el TAC que requiere la amparada y su correspondiente resultado se le realice en un plazo no mayor a 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y posterior a este en el plazo máximo de 15 días se valore a la amparada en la especialidad de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |
| 19-000597-0007-CO | 2019001668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-000639-0007-CO | 2019001669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-000660-0007-CO | 2019001670 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 19-000661-0007-CO | 2019001671 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Medicina y Especialidad de Geriátría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Geriatría de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Medicina y Especialidad de Geriatría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>   |
| 19-000671-0007-CO | 2019001672 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por la dilación en la programación de la cita de valoración. Se ordena a juramento Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que la amparada espera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |
| 19-000684-0007-CO | 2019001673 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Joicy Solís Castro, Directora General y a Steven Durán Salazar, Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, el 06 de febrero de 2019, a fin de realizar la cirugía que requiere la amparada y determine por medio de las autoridades respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el procedimiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 19-000687-0007-CO | 2019001674 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique la cirugía prescrita en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones y este haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 19-000700-0007-CO | 2019001675 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo como Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del improrrogable plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado en relación con su patología. De igual manera se ordena que si de acuerdo con la indicación de sus médicos tratantes, lo que procede es realizar cirugía, ésta se realice dentro del improrrogable plazo de 1 mes contado a partir de la fecha de esa cita de valoración. Del mismo modo, una vez operada, deberán determinar el tratamiento post quirúrgico más conveniente para la amparada, el cual se le deberá practicar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su calidad de</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo como Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.  |
| 19-000705-0007-CO | 2019001676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la vasectomía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | y declara sin lugar el recurso.   |
| 19-000736-0007-CO | 2019001677 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el Considerando cuarto.   |
| 19-000742-0007-CO | 2019001678 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Steven Durán Salazar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe; sea, 31 de enero de 2019, el amparado sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Steven Durán Salazar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto de forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-000748-0007-CO | 2019001679 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3 ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                                |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|
|                   |            |                                | o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3 ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.   |
| 19-000749-0007-CO | 2019001680 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS       | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 19-000750-0007-CO | 2019001681 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco Brenes Villalobos, por su orden de Directora General y Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha reprogramada, es decir, el 6 de mayo de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos, en forma personal. |
| 19-000847-0007-CO | 2019001682 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.  |
| 19-000851-0007-CO | 2019001683 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden director general, jefe del Servicio de Cirugía y jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31



|                   |            |                                |  |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|
|                   |            |                                | <p>Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amprado se realice en un plazo no mayor a 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden director general, jefe del Servicio de Cirugía y jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.</p> |
| 19-000887-0007-CO | 2019001684 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS       | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-  |
| 19-000933-0007-CO | 2019001685 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-000934-0007-CO | 2019001686 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS       | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-000939-0007-CO | 2019001687 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se realice en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 19-001006-0007-CO | 2019001688 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de San José, que emita las órdenes dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique la resolución N° 52-2019 de las siete horas y cuarenta y tres minutos del veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resolvió Incidente de modificación de la pena establecido a favor del tutelado Manrique López Castillo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31

|                   |            |                                |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|
|                   |            |                                | parte recurrida, en forma personal.   |
| 19-001019-0007-CO | 2019001689 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar el trámite de la acción planteada |
| 19-001048-0007-CO | 2019001690 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS       | Se declara sin lugar el recurso.  |

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:56:31